



CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que, en la presente demanda declarativa, por auto de mayo 4 de 2022, se declaró de oficio el desistimiento tácito de la medida cautelar decretada mediante auto de febrero 28 de este mismo año, no obstante el vocero procesal de la demandante allegó el recibo de pago para el registro de la medida de inscripción de la demanda al bien inmueble con folio de matrícula No. 100-186651, en cuantía de \$40.200, realizado el día 2 de mayo de 2022; sin embargo, a la fecha la Oficina de Registro correspondiente no ha llegado el certificado de tradición del mismo, a fin verificar la inscripción de la medida cautela, además de poderse verificar la situación jurídica del bien involucrado, a saber:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
MANIZALES - NIT: 899999007-0
RECIBO DE PAGO DE MAYOR VALOR
Impreso el 2 de Mayo de 2022 a las 11:01:59 am

16060660
No. RADICACIÓN: 2022-100-6-4401
NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 000444441 FECHA:
2/05/2022 VALOR: \$ 40.200
VALOR DERECHOS: \$21.800
VALOR CERTIFICADOS: \$18.000

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 40.200
JUSTIFICACION PAGO MAYOR VALOR:
DERECHOS DE REGISTRO Y CERTIFICADO DE TRADICIÓN.....

Usuario: 83123

(Ver Anexo 15; Cd. Ppal. digital)

Mayo 9 de 2022,

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00717

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dejada dentro de esta demanda Verbal de “Cumplimiento de Promesa de Compraventa” que promueve la señora **Paula Andrea Ríos Marulanda**, en contra del señor **Jorge Enrique Pulido Castro**, se dispone agregar al dossier el recibo allegado por el vocero procesal de la demandante, el cual da fe del pago realizado para el registro de la medida de inscripción de demanda, ordenada sobre el bien inmueble con folio de matrícula **100-186651**, advirtiendo el Despacho que a la fecha no ha sido aportado el certificado de tradición correspondiente.

Conforme a lo anterior y acreditado el pago para la inscripción de la cautela mencionada, se hace necesario dejar sin efecto el auto del 4 de mayo de 2022, que



declaró de oficio el desistimiento tácito de la cautela anunciada; y en su lugar, se dispone requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la ciudad, para que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del C.G.P., proceda a remitir a este Despacho el certificado correspondiente al bien relacionado en el párrafo precedente, a fin de verificar la inscripción de la mentada medida, para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto; expedición que como quedó anotado, está a cargo de la parte demandante y de la cual obra prueba en el dossier.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente y procédase a su comunicación, conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, conforme a lo anunciado y aplicando nuevamente lo previsto en el Art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora, para que dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto en estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, notificar a la persona demandada, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el proceso, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación del demandado a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d74e79ce0ae8209c56eb489cae6ef3dfc10ca1b062ee3bccd1a61d224a7f**

Documento generado en 09/05/2022 03:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>